



OF.F.CH.B.(O) Nº 22

Mat: Control del Boxeo Profesional

ANT. Oficio F.CH.B. Nº 204 del 18-06-2014

San Miguel, 8 de marzo de 2017

A : SEÑORES PRESIDENTES ASOCIACIONES DE BOXEO DE CHILE  
DE : PRESIDENTE FEDERACIÓN CHILENA DE BOXEO

1. Como es de vuestro conocimiento, en el mes de junio del 2014, mediante el Oficio citado en el ANT esta Federación Chilena de Boxeo impartió instrucciones para el control del boxeo profesional en el país, que recogía las normas de AIBA sobre esta materia. Entre las materias contenidas en el Oficio, estaba la designación del Comisionado Nacional de Boxeo Profesional, don Luis Valenzuela Riquelme, designación que se adoptó por la unanimidad de los directores presentes en la sesión de Directorio efectuada el 13 de junio de 2014. En la misma sesión se acordó dotar al presidente infrascrito de las facultades para emitir, al respecto, las directrices correspondientes a fin de que el boxeo federado se ajustara a la nueva normativa jurídica que emana de la Asociación Internacional de Boxeo (AIBA).
2. Ahora bien, en las últimas semanas, la AIBA ha entregado nuevas instrucciones sobre esta materia. En efecto, con fecha 5 de diciembre de 2016, AIBA informó que se suprimió la restricción a los boxeadores profesionales para competir a nivel nacional o internacional, con lo cual los boxeadores profesionales son elegibles para competir en eventos AIBA, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por su respectiva Federación Nacional. Este requisito se satisface cuando los boxeadores profesionales son titulares de una Licencia de Boxeador Profesional, expedida por la Federación Chilena de Boxeo, a través de la Comisión Nacional de Boxeo Profesional. Esta nueva disposición de las reglas técnicas elimina de plano la separación que AIBA había establecido anteriormente, convergiendo en un solo boxeo, que se practica en tres modalidades: Boxeo Abierto; Serie Mundial; y Boxeo Profesional, pudiendo los deportistas participar indistintamente en las tres modalidades, cumpliendo las disposiciones técnicas correspondientes.
3. Por otra parte, el artículo 8.3 del estatuto de AIBA (Aiba-Statutes) dispuso que las Federaciones Nacionales que ya contaban con un programa de boxeo profesional, como es el caso de la Federación Chilena de Boxeo, debían tomar las medidas necesarias, para asegurar que al 31 de diciembre de 2016 dicho programa de boxeo profesional esté sujeto a las reglas y se encuentre dentro de la estructura de APB.
4. En el mismo sentido, el artículo 33 del Reglamento de AIBA (Aiba-By Laws) establece que cada Federación Nacional debe crear, antes del 31 de diciembre de 2016, un órgano separado para ejecutar y administrar el programa APB en ese país (el "Organismo APB"). El Organismo APB estará bajo la autoridad y control de la Federación Nacional y el presidente de la Federación Nacional actuará como presidente del Organismo APB.